

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Con objeto de poder conocer el número de emigrantes que desde 1.º de Enero á 15 de Octubre del corriente año han salido de España,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores civiles tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, se dirigirán á los Alcaldes para que formen las relaciones numéricas de los vecinos que desde 1.º de Enero hasta el 15 de Octubre hayan salido de las respectivas localidades con intención de emigrar á cualquier punto de América, Asia ú Océania.

Segundo. En dichas relaciones, en las que no será necesario que se consignen los nombres de los emigrados, se expresará:

1.º El número de varones, de mujeres y de niños que hayan emigrado, y, si es posible, la edad.

2.º El puerto español á donde se dirigieron para embarcarse.

3.º El punto de destino del emigrante, si es conocido.

Tercero. Los Alcaldes remitirán estas relaciones á los Gobernadores civiles antes del día 20 de Octubre, y los Gobernados las remitirán á su vez al Ministerio de la Gobernación antes del 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908.—Cierva.  
 Sr. Gobernador civil de.....

El cumplimiento de las disposiciones sanitarias que la Instrucción general comprende, y que recuerda la Real orden de 25 de Septiembre último, relativas á los deberes que en materia de higiene y sanidad corresponden á los Inspectores provinciales y municipales y á los Subdelegados para prevenir la importación de la epidemia cólera manifestada en Rusia, determinará la repetición de las visitas á las casas dedicadas á hoteles, hospederías, etcétera, á los mercados y asimismo al

reconocimiento frecuente y minucioso de las sustancias alimenticias, cualquiera que sea el lugar en que éstas se expendan.

Estos trabajos, que han de ordenar las Autoridades competentes, ó sean los Gobernadores y los Alcaldes, según se declaró en la Real orden de 13 de Junio último, habrán de realizarse por los funcionarios de Sanidad, justificando una vez más su amor al servicio, ya que son deberes que les corresponden por razón del cargo.

No puede comprenderse la retribución de esos servicios dentro de los conceptos que constituyen la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, por que el fundamento de la retribución de las vistas é inspecciones ordenadas por Autoridad competente es la existencia de la infracción sanitaria y comprobada.

Por tanto, cuando la visita se acuerde espontáneamente por las Autoridades, como medida de prevención ó de investigación, ha de entenderse practicada de oficio, con carácter gratuito, pues no sería justo que el dueño del establecimiento inspeccionado por prevención gubernativa pagase los derechos que la tarifa fija para el caso de haber sido denunciado y resultar infractor de las disposiciones sanitarias.

Por todo lo expuesto, al objeto de evitar consultas acerca de la aplicación de las tarifas sanitarias en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los servicios de inspección que haya de ordenar V. S. y los Alcaldes en esa provincia, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, á los efectos de la Real orden de 25 de Septiembre último, se practiquen por los respectivos funcionarios de oficio ó sea gratuitamente, si no ha precedido denuncia que resulte comprobada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y demás efectos

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

La campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación en Rusia de la epidemia cólera tiene el doble objeto de impedir, dentro de lo posible, que se importe la enfermedad y el de dar en todo caso á nuestro país los mayores elementos de defensa contra ella, procurando la más severa aplicación de los preceptos de la higiene pública, desarrollados en las numerosas disposiciones administrativas vigentes.

A conseguir este último propósito

se encamina la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado exigiendo á los funcionarios de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto de los deberes que les impone la Instrucción general del ramo, tanto en la esfera de la higiene provincial como en la de la municipal, y señaladamente en lo relativo al reconocimiento de las aguas potables y habilitación de locales donde puedan ser aislados los primeros casos sospechosos que observasen.

Como complemento de la misma, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, Gaceta de 12 de Diciembre, no sólo en cuanto á los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria, respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizootias, que ha sido ya objeto de la Real orden de 21 de Julio último, sino en las relativas al aprovechamiento de las reses y destrucción é inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tienen en la salud pública siempre, y más aún, si cabe, en las actuales circunstancias.

Para conseguir este resultado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se ejerza especial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria para que cumplan los deberes que les imponen los artículos 5 al 15 del precitado Reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento constante de los ganados y la denuncia de la aparición de cualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando á la vez V. S. la plenitud de las facultades que le corresponden, con arreglo al art. 2.º de la Ley de Sanidad y los 9 al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia y adoptar las medidas sanitarias que determina el art. 16 y se desarrollan en el título III del mismo sobre aislamiento, empadronamiento y marca, reglamentación, y del transporte y circulación del ganado, prohibición temporal de ferias, mercados ó exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacadas, destrucción de cadáveres y desinfección general.

2.º Que procure V. S. el más efi-

caz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias de 25 de Febrero de 1859, respecto al reconocimiento y sacrificio de las reses destinadas al consumo público, y las del Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, excitando para conseguirlo el celo de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes corresponda el servicio.

3.º Que las carnes procedentes de reses muertas ó sacrificadas por enfermedad infecciosa ó contagiosa sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el título IV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, encareciendo á los Alcaldes la necesidad de que velen especialmente sobre el cumplimiento de lo estatuido acerca de tan interesante particular, promoviendo la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar las faltas que se cometan.

4.º Que exija asimismo V. S. á los Alcaldes, dentro de su provincia, para la eficacia de las prevenciones establecidas en los artículos 86 al 92 inclusive del Reglamento de Policía sanitaria referido, que comuniquen á ese Gobierno civil en el término de un mes si disponen dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, ó para salubrilizarlos, y en caso contrario, del lugar que han destinado para inhumarlos, cubriéndolos entonces con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Asimismo exigirá á los Alcaldes que el terreno ó lugar precitado tenga la capacidad precisa para que se inhuman en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos de los mismos no aprovechables, con arreglo á las disposiciones vigentes, penándose con todo rigor el abandono de animales muertos en las vías y terrenos del término municipal, aplicando al caso las correcciones que autorizan las leyes Provincial y Municipal, al referirse á las infracciones sanitarias que se cometan.

5.º Que de los animales muertos de enfermedades no contagiosas puede autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en salazón de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que éstas no son peligrosas.

Se exceptúan de este requisito las carnes y pieles procedentes de reses de Mataderos públicos, que llevarán el sello municipal, según disponen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859.

6.º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infeccionadas, se cumplan estrictamente las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Policía sanitaria; y

7.º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de las precedentes disposiciones deberán dar éstos cuenta á V. S. en el plazo de un mes de haberlas realizado en lo que corresponda, remitiendo la relación de los sitios designados como cementerios de animales, la que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL á fin de que tengan de ella conocimiento los vecinos de cada término y se pueda en su día acordar y llevar á efecto la inspección de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1908.

—Cierva.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Oviedo 8 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.648

La importancia de las revistas militares anuales no necesita encarecimientos. Redunda en bien del Ejército y particularmente favorece á todos los individuos sujetos al servicio militar, pues conociéndose su residencia reciben con normalidad cuantos documentos militares necesitan.

Así, pues, encargo y recomiendo muy eficazmente á todos los dependientes de mi autoridad pongan en juego cuantas medidas estén á su alcance para conseguir que en el presente año pasen la revista el mayor número de hombres, bien estén con licencia ilimitada, reclutas en caja, en reserva activa, en segunda reserva, redimidos, excedentes de cupo, cortos de talla, exceptuados y sujetos á remisión.

A tal fin recomiendo que se llegue, si es preciso, á las citaciones personales, si no acudieran con la publicación de bandos y pregones durante todos los domingos y días festivos de este mes y del próximo Noviembre.

Oviedo 9 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

B. al núm. 3.637

Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del ocho me dice:

«Siendo frecuentes los casos en que por razones de sanidad pública se envían á este Ministerio con destino al Instituto nacional de higiene de Alfonso XIII, muestras de aguas y de productos patológicos que llegan en mal estado de conservación por deficiencias envases ó por las condiciones de empaque, conviene que los Inspectores y funcionarios de Sanidad tengan en cuenta las instrucciones que sobre el particular se publicaron por la Subsecretaría de este Ministerio en la Gaceta de 1.º de Octubre de 1898, advirtiéndole que todas las muestras y productos han de dirigirse al Director del referido Instituto nacional de higiene, dando á la vez cuenta de su remisión á este Ministerio.»

Lo que tengo el honor de transmitir á los Sres. Alcaldes, Inspectores municipales, Subdelegados y todos los funcionarios de Sanidad, á fin de que lleguen en forma conveniente para sufrir el análisis las muestras de aguas y productos patológicos.

Oviedo 9 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco y Crespo.

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

La expresada Corporación, en sesión del día 2 del corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 5.139 metros de lienzo de hilo número 20, de 84 centímetros de ancho, de Padrón, á 1,25 pesetas metro: 100 cobertores encarnados, á 12 pesetas uno, y 250 kilos de lana, á 3,40 pesetas kilogramo, con destino al Hospital provincial de esta ciudad, y con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 5 de Octubre de 1908.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente accidental, Primitivo Blanco de la V. ña.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.647

REAL ORDEN

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio por noticias oficiales que algunos empleados de las Estaciones sanitarias de puertos, en particular Secretarios Intérpretes, al propio tiempo que desempeñan sus funciones se dedican, ya personalmente ó formando parte de Sociedades civiles ó mercantiles, á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques, verdaderas incompatibilidades, porque la índole de la función no consiente simulta-

nearla con las profesiones indicadas; S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido llamar la atención de V. S. sobre tales casos y disponer que una vez comprobado por ese Gobierno si concurre la expresada circunstancia en alguno de los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, reclamando al efecto las certificaciones oportunas de la Administración de Hacienda y Registro mercantil, invite á los que corresponda á que opten por continuar con su profesión mercantil ó el servicio del Estado, dando cuenta con toda urgencia á este Ministerio de la determinación adoptada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1908.

—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 7)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Recomiendo muy encarecidamente á los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto y urgente cumplimiento de lo que se les reclamó en comunicación de 24 de Septiembre último y en virtud de orden del Ministerio de la Gobernación, sobre perfeccionamiento del servicio postal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Septiembre de 1908.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

Table with 2 columns: Item number and description. Items include Rentas, Portazgos y barcajes, Donativos, legados y mandas, Repartimiento, Instrucción pública, Beneficencia, Ingresos extraordinarios, Arbitrios especiales, Empréstitos, Enajenaciones, Resultas, Ampliación, Movimiento de fondos ó suplementos, Reintegros.

PAGOS

Table with 2 columns: Item number and description. Items include Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Nuevos establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultas, Ampliación, Movimiento de fondos ó suplementos.

Main financial table with columns: PRESUPUESTO (autorizado, Pesetas), OPERACIONES realizadas (Pesetas), DIFERENCIAS (EN MAS, EN MENOS, Pesetas). Includes summary rows for total authorized, realized, and differences.

Existencia en Caja.....

Oviedo 3 de Octubre de 1908.—El Contador, Celestino G. Labrada

R. al núm. 3.636

## Ayuntamiento de Gijón

Mes de Octubre de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas Cts.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	5.000		2.500		7.500	
2	Policia de seguridad.....	9.500		4.500		14.000	
3	Policia urbana y rural.....	25.000		7.000		32.000	
4	Instrucción pública.....	6.000		1.000		7.000	
5	Beneficencia.....	5.500		3.000		8.500	
6	Obras públicas.....	10.000		5.000		15.000	
7	Corrección pública.....	1.833	25			1.833	25
8	Montes.....						
9	Cargas.....	65.000		3.000		68.000	
10	Obras de nueva construcción...	20.000				20.000	
11	Imprevistos.....	3.000				3.000	
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<b>Total.....</b>	<b>150.833</b>	<b>25</b>	<b>26.000</b>		<b>176.833</b>	<b>25</b>

En Gijón á 29 de Septiembre de 1908.—El Contador, Antonio Lera.

Sesión del día 30 de Septiembre

El Ilmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 3.625.

## Ayuntamiento de Langreo

Mes de Octubre de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				TOTAL	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	1704	56	630		2334	56
2	Policia de seguridad.....	2541	53	50		3003	53
3	Policia urbana y rural.....	3328	50	2065	25	5393	75
4	Instrucción pública.....	1500		250		3785	82
5	Beneficencia.....	1699	39			115	50
6	Obras públicas.....	1915		2835		4750	
7	Corrección pública.....	375				375	
8	Montes.....						
9	Cargas.....	7268	95	1262	50	10675	70
10	Obras nueva construcción			560		560	
11	Imprevistos.....			250		250	
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<b>TOTAL.....</b>	<b>20332</b>	<b>93</b>	<b>7902</b>	<b>95</b>	<b>4707</b>	<b>57</b>

En Sama de Langreo á 30 de Septiembre de 1908.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde, Dorado.

Sesión del día 5 de Octubre

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Agustín Nicolau.

R. al núm. 3.642

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldia de Santa Eulalia de Oscos

## Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo en venta libre de los derechos

sobre las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa oficial, á excepción del trigo y sus harinas, se celebrará la segunda al undécimo día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de 10 á 12, en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo anual de 6.987,18 pesetas.

Para hacer posturas es necesario el previo depósito del 5 por 100 del precio asignado á cada uno de los ramos de especies, quedando en esta Secretaría de manifiesto el pliego de condiciones para más detalles de la subasta.

Santa Eulalia de Oscos, Octubre 5 de 1908.—El Alcalde, José Quintana.  
R. al núm. 3.637

## Alcaldia de Navia

D. José Martínez y F. Presno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navia.

Hago saber: Que de once á doce del día 20 de los corrientes habrá de celebrarse en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de los derechos de consumos, respectivos á las especies gravadas en la primera tarifa, con exclusión del trigo y sus harinas é inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo de 27.200,86 pesetas.

Se admitirán proposiciones que no excedan del mismo, en el cual están comprendidos el cupo para el Tesoro y los recargos autorizados.

El remate durará de uno á cinco años; la garantía necesaria para licitar será del 5 por 100 del tipo anual de la subasta y la fianza definitiva equivalente á la cuarta parte del importe también anual del arriendo, habrá de presentarse en cualquiera de las formas que prescribe el Reglamento del ramo.

El pliego de condiciones, una de las cuales obliga al rematante á satisfacer los gastos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL con los demás honorarios notariales, queda de manifiesto en la Secretaría.

Navia 5 de Octubre de 1908.—José Martínez.

R. al núm. 3.661

## Alcaldía de Villanueva de Oscos

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta de consumos en venta libre, que fué anunciada en el periódico oficial del veinticinco de Septiembre último, se celebrará otra segunda al undécimo día de aparecer inserto el presente, á igual hora, local y condiciones, excepto que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y el término del contrato será tan solo por el año de 1909.

Quedan expuestos al público en la Secretaría por el término de ocho días, los repartimientos de rústica y urbana para regir en el próximo año, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones justas de vecinos y forasteros que se presenten.

Consistoriales de Villanueva de Oscos y Octubre 5 de 1908.—El Alcalde, Manuel Quintana Orviz.

R. al núm. 3.635

## Alcaldia de Riosa

## Edicto

Don José Muñiz Sariego, Alcalde consistorial de Riosa.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año próximo de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día décimo de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de las once á las doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 7.335 pesetas 56 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no pudiendo exceder éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y, finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Riosa á 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 3.624

## Alcaldía de Siero

Mes de Octubre de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.....	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento.....	2936	73
2	Policia de seguridad.....	707	87
3	Policia urbana y rural.....	1494	14
4	Instrucción pública.....	3092	50
5	Beneficencia.....	100	07
6	Obras públicas.....	3799	54
7	Corrección pública.....	133	73
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5241	67
10	Ob. nueva construcción.	10333	33
11	Imprevistos.....	391	66
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>28231</b>	<b>24</b>

En Pola de Siero á 1.º de Octubre de 1908.—El Contador-interino, G. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo Canteli.

R. al núm. 3.659

## Alcaldia de Pilofia

## Administración de Consumos.

## ANUNCIO

Con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:  
De conformidad con lo dispuesto

en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio que señala el artículo 50 de la misma, á los deudores D. José Díaz, D. Ricardo Lobeto, Leonardo Cuartas, Manuel Marina, Joaquín Crespo, Josefa Fuente, Evaristo Martínez, José Díaz, Rafaela Sanchez, José del Valle, Tomás Pérez, Victorio Villanueva, María Pelaez, Ramona Molina, Vicente Gonzalez, Manuel Alvarez, Ramón Llerandi, Nieves Piloña, Evaristo Gonzalez, Ramón Escandón, Fernando Alonso, Nicolasa Pelaez y Ramón Montes, de este concejo, vecinos respectivamente de los pueblos siguientes: Peñoco, Bárcena, Pedruco, Biedes, Lozana, Santianes, Villar, Carda, Valle, Melarde, Villamayor, Villabajo y Torin; por débitos al Arriendo de consumos de este término municipal. Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.»

En Infiesto á 8 de Octubre de 1908.  
—El Alcalde, Félix Luege.

R. al núm. 3.638

#### Junta municipal del Censo electoral DE BIMENES

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 34, en su párrafo segundo, de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedan expuestas al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento las tres listas de los que, por ministerio de la Ley, han de constituir las Mesas electorales de cada Sección, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar del 2 del actual, los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante esta Junta, cuya es mi presidencia, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, si lo considerasen necesario.

Lo que á los prevenidos efectos se hace público.

Bimenes 2 de Octubre de 1908.—El Presidente, Laureano F. Solís.

R. al núm. 3.662

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

##### ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión celebrada el cinco de los corrientes, ha acordado declarar vacante el cargo de Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón y que se hiciera pública esta determinación para que las personas que hallándose en condiciones deseen ocupar dicho cargo, puedan solicitarlo de la referida Sala presentando al efecto sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Oviedo 7 de Octubre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 3.652

#### Juzgado de Palencia

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario en comisión especial de servicio.

Por la presente se cita y emplaza á José de Oña Delgado, de treinta y dos años, hijo de Cristóbal y Antonia, soltero, pescador, natural de Junquera y vecino de Gijón, con domicilio en la calle del Rosario, número veintisiete, hoy en ignorado paradero; es de estatura regular, color moruno, ojos pardos, pelo negro, y con falta de la primera falange del dedo índice de la mano izquierda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, número doce, con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle como procesado en el que se le sigue por estafa, apercibiéndole que trascurrido ese plazo sin presentarse ó ser habido, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del indicado procesado José de Oña Delgado, y de ser habido, lo conduzcan á mi disposición y carcel de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Palencia á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—Pedro Rodríguez.—De orden de su señoría, Isidoro Páramo.

R. al núm. 3.633

#### Juzgado de Pola de Allande

D. José Rodríguez Gomez, Juez municipal de la villa de Pola de Allande y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Leopoldo Rodríguez Peña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra D. Manuel Ramos Perez, D. Rafael Ramos Zardain, ausentes en ignorado paradero, doña Segunda Ramos Zardain, su esposa D. José Rodríguez Maire, y D.<sup>a</sup> María Zardain y García, ésta por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Eloy, D. José, D.<sup>a</sup> María y don Gregorio Ramos Zardain, vecinos de Ferroy, en este concejo, como hijos y herederos de D. Ponciano Ramos y Rodríguez, vecino que fué del expresado Ferroy, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas y costas, hoy en ejecución de sentencia, les fué embargada á los demandados como de su propiedad el inmueble siguiente:

Una finca rústica llamada Huerta de detrás de las Valses, sita en el punto de este nombre, término de dicho Ferroy y dedicada á labrantío, cerrada sobre sí de pared; de cabida aproximada á sesenta áreas; linda al Este tierra de D. José Rodríguez Escandón, Sur otra de D. Segundo Ramos Arias, Oeste huerta de D. Francisco Galán Boto, vecinos del expresado Ferroy, y al Norte camino público que conduce al pueblo de Villafrontú, en este concejo; que ha sido tasada pericialmente en mil setecientos cincuenta pesetas.

Se saca por segunda vez á pública subasta con rebaja de veinticinco por ciento de la expresada cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día veintiseis del corriente

á las diez horas del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado, en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos de la cantidad de mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Se advierte que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicho inmueble, se sacan á pública subasta á instancia del actor, sin suplir previamente su falta, deduciéndose de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad que no se halla inscrito á favor de persona alguna en aquellas oficinas.

Dado en Pola de Allande á primero de Octubre de mil novecientos ocho.—José Rodríguez.—Por su mandado, Marcelino Valledor.

R. al núm. 3.664.

#### Juzgado de Cangas de Onís

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Manuel Meré, en nombre de D. Miguel González Posada, vecino de Onís, contra doña María Bustillo Moro, casada con D. Ricardo Remis Frade, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, ha acordado por providencia del día de ayer se emplace por segunda vez al D. Ricardo Remis á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijen en los sitios públicos de costumbre, para que comparezca en dichos autos y conteste la demanda dentro del término de cuatro días.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma al mencionado D. Ricardo Remis Frade, ausente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onís á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 3.666

#### Juzgado de Laviana

##### CEDULA

El Sr. D. Manuel Pedregal Luege, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia Provincial de Oviedo, procedente de causa seguida en este Juzgado, por lesiones, contra Aquilino Hevia (a) Chiripa y otros, que á medio de cédula se cite á los testigos Julio Vigón, vecino de La Nueva, y José Alonso López, que lo es de Codes, ambos en la parroquia de Ciaño, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día treinta del actual, á las diez, comparezcan ante dicha Audiencia Provincial de Oviedo para dar principio á las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las penas que establece la Ley.

Laviana veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 3.539

#### 13 Depósito de Reserva de Caballería

##### Circular

Dispuesto en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva de pasar la revista anual prevenida durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente circular á todos los individuos que encontrándose en situación de segunda reserva se presenten á cumplir con el precepto que la referida ley les impone para no incurrir en la falta por la que pudiera aplicárseles el castigo de que trata el artículo 247 del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los residentes en localidades la pasarán ante los Alcaldes respectivos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuyas autoridades formarán relaciones de los individuos que revisiten, consignando en sus respectivos pases la nota de «Revistado».

Por último, se ruega á los señores Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil remitan á este depósito en la primera quincena de Diciembre relaciones nominales de los individuos que se hayan presentado al acto de la revista, según dispone la regla séptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1896 (D. O. núm. 208), dando cuenta á la vez de los que hubiesen fallecido, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situación del personal de referencia.

Valladolid 5 de Octubre de 1908.—El Coronel, Máximo de Casasola.

R. al núm. 3.645

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### CANGAS DE TINEO

En poder de Juan García Areces, del pueblo de Trones, de este término municipal, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en un sembrado de trigo, el cual tiene las señas siguientes: color negro, con cuatro franjas especie de rayas de pelos blancos en la cinchera, calzado, bajo de las extremidades posteriores, cerrado y de un metro y treinta y nueve centímetros de alzada.

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere dueño del expresado caballo; advirtiéndole que pasados quince días después de la inserción del presente anuncio sin que aparezca sudueño, se procederá á la subasta del mismo.

Cangas de Tineo, Octubre 3 de 1908.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.